Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción VIII del artículo 22 de la **Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar.**

* **Con el objeto de fortalecer los programas de escuela para padres a través de la difusión y aplicación de protocolos de prevención y atención de violencia, acoso escolar y abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes.**

Planteada por la **Diputada Diana Patricia González Soto**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **13 de Mayo de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 05 de Octubre de 2020.**

**Decreto No. 752**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 084 - 20 de Octubre de 2020.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, CON EL OBJETO DE FORTALECER LOS PROGRAMAS DE ESCUELA PARA PADRES A TRAVÉS DE LA DIFUSIÓN Y APLICACIÓN DE PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE VIOLENCIA, ACOSO ESCOLAR Y ABUSO SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada Diana Patricia González Soto, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a este H. Pleno del Congreso, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 22 de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, establecidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, establece la obligación de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo el cuidado niñas, niños o adolescentes ya sea bajo su responsabilidad o conforme el ámbito de competencia, de protegerlos contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación.

Quien tenga a su cuidado niñas, niños o adolescentes, deberá de abstenerse de cualquier atentado en contra de su integridad física, psicológica o actos que perjudiquen su desarrollo integral, evitando conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo.

Las autoridades Federales o Estatales en el ámbito de sus respectivas competencias[[1]](#footnote-1), por su parte, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia, para lo cual deberán elaborar protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia; así como difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes.

En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas[[2]](#footnote-2), conforme a la cual la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, coadyubará en la elaboración de los protocolos generales de actuación para la prevención, atención e investigación de delitos o violaciones a los derechos humanos, las autoridades de los distintos órdenes de gobierno deberá adecuar sus manuales, lineamientos, programas y demás acciones a lo establecido en estos protocolos, debiendo adaptarlos a la situación local, tomando en cuenta en todo momento que contengan un mínimo de procedimientos y garantías de los protocolos generales que se establezcan para las víctimas.

En Coahuila contamos con una Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que establece obligaciones de las autoridades y órganos auxiliares de procuración para que, a través de la Fiscalía General del Estado, se actúe e investigue cualquier caso de violencia contra la mujer y las niñas, garantizando la debida diligencia, la perspectiva de género, el interés superior de la niñez y el respeto a los derechos humanos.

Así mismo establece como obligación de las autoridades judiciales, el contar con protocolos especializados de atención con perspectiva de género[[3]](#footnote-3), interés superior de la niñez y el respeto a los derechos humanos que atiendan los diferentes niveles de discriminación múltiple que afecte a las mujeres víctimas de delitos; y por medio de Programas Estatales, fomentar el conocimiento y el respeto al derecho de toda persona a una vida sin violencia, y la observancia en todo momento, de la circunstancia y ámbito de los derechos humanos de las mujeres; transformando los modelos socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo la propuesta y formulación de programas de educación formal y no formal, respectivamente, en todos los niveles y modalidades, con la finalidad de erradicar estereotipos que permitan o toleren la violencia contra las mujeres; Impulsar la educación y capacitación con perspectiva de género a todas las instituciones que integran el Sistema Estatal.

En cuanto a la obligación de los padres de familia que pertenecen a una comunidad escolar, lo indica la propia Ley para la Familia de Coahuila[[4]](#footnote-4), en la cual los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su dignidad e integridad física, psicológica, económica y sexual y tiene la obligación de evitar conductas que genere violencia familiar, así mismo no se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia las niñas y niños, las personas que ejerzan la patria potestad, guarda y custodia, o tutela de niñas, niños o adolescentes, no les podrán infligir castigo corporal alguno que atente contra la dignidad humana, como forma de corrección disciplinaria.

En el rubro educativo la Ley Estatal de Educación[[5]](#footnote-5), establece como obligación la implementación de protocolos de atención, sistemas de capacitación obligatoria y programas de prevención, con el objeto de prevenir y atender la violencia y abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes, así mismo en una reforma reciente se estableció el apoyo para reportar ante la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia (PRONNIF), la prolongada o reiterada ausencia de un estudiante, así como señales o indicios de agresión física, psicológica y/o sexual.5

En cuanto al tema de acoso escolar y con el fin de que exista la equidad en la educación, se estableció como acción el ejecutar programas destinados a la prevención, atención y soluciones de acoso escolar de manera permanente, dicho programa estará dirigido a los padres de familia, quienes tendrán la obligación de asistir a las sesiones que se implementen en el plantel escolar, con el objeto de que conozcan la problemática que esta conducta representa y poder estar en posibilidades de prevenirlo y detenerlo a tiempo, así mismo en la Ley para la Prevención, Atención y Control de Acoso Escolar para el Estado[[6]](#footnote-6), establece que a través de la Secretaría de Educación elaborará el Plan de Prevención del Acoso Escolar con la participación del personal escolar, especializado y los padres de familia o tutores, así mismo se promoverá la comunicación entre la comunidad escolar para prevenir y denunciar el acoso escolar. 6

En lo que respecta al suicidio, la Ley de Prevención del Suicidio para el Estado[[7]](#footnote-7), establece dentro de las facultades otorgadas a la Secretaría de Salud, el capacitar de manera sistemática y permanente en la detección oportuna de personas en situación de riesgo suicida entre otros organismos a las asociaciones de padres de familia de los centros educativos.

Con este análisis se busca establecer las diversas normatividades en las cuales se establecen los derechos de las niñas, niños y adolescentes a una educación con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, la obligación de los padres de familia o tutores o responsable de ellos a protegerlos contra toda forma de violencia y maltrato, garantizando una educación de calidad, elaborando protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar, buscando homologar con la Ley Estatal de Educación, la implementación de protocolos de atención, sistemas de capacitación obligatoria y programas de prevención, a través de la difusión y aplicación en las Escuelas para Padres, con el objeto de prevenir y atender la violencia y abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes, y con ello garantizar el interés superior de la niñez.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO. –** Se reforma la fracción VIII del artículo 22 de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar, para quedar como sigue:

**Artículo 22.** … :

**I.** a la **VII. …**

**VIII.** A través de programas como el de Escuela para Padres y el diseño de materiales educativos dirigidos a los miembros de las familias; impulsar estrategias para evitar la violencia familiar, poniendo especial atención a la que se ejerce contra las niñas, niños y adolescentes, **difundiendo y aplicando protocolos de atención para prevenir y atender la violencia, acoso o violencia escolar, abuso sexual y prevención del suicidio, mediante programas de capacitación obligatoria.**

**IX.** a la **XV. …**

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mayo de 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  | **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |
|  | | |
| **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** | | |

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE HOJA, FORMAN PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

1. Artículo 46,57 y 103 de Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes. [↑](#footnote-ref-1)
2. Artículos 21 y 88 de Ley General de Victimas [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículo 47,95 y 102 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Coahuila [↑](#footnote-ref-3)
4. Artículo 648 de la Ley para la Familia de Coahuila [↑](#footnote-ref-4)
5. Artículo 9 Bis de la Ley Estatal de Educación [↑](#footnote-ref-5)
6. Artículo 11 de la Ley de Prevención, Atención y Control del Acoso Escolar para el Estado de Coahuila [↑](#footnote-ref-6)
7. Artículo 7 de la Ley de Prevención de Suicidio para el estado de Coahuila [↑](#footnote-ref-7)